

placas y tarjetas de propiedad de los vehículos internados con franquicia aduanera diplomática, previa presentación de la respectiva póliza de seguros por responsabilidad civil, cuyo monto mínimo será establecido por dicho Ministerio. Igualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores verificará la renovación del indicado seguro a su vencimiento.

Artículo 13°.- Competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y principio de reciprocidad

El Ministerio de Relaciones Exteriores velará por la aplicación del régimen que establece la presente ley. En su aplicación, podrá disponer, la restricción o supresión del privilegio a que se refiere la presente ley, en los casos en que sea más restrictivo o inexistente el tratamiento que reciban las Misiones y funcionarios del Perú en el exterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Terminación de regímenes bilateralmente acordados

El Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará la terminación de los regímenes bilateralmente acordados en esta materia con la finalidad de lograr la aplicación única de la presente ley. Para estos efectos la denuncia correspondiente que se formule ante gobiernos extranjeros deberá tener en cuenta como medida transitoria, los casos existentes al amparo de los citados regímenes bilaterales, a la fecha de promulgación de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la franquicia aduanera

Para los efectos de la presente ley, se entiende como franquicia aduanera, la exoneración de los derechos aduaneros, al Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, y cualquier otro tributo que pudiere afectar la importación de los vehículos a que se refiere la presente ley.

Segunda.- Exoneración del Impuesto General a las Ventas

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 821 -Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo-, por Decreto Supremo se incorporará al Apéndice 1 de tal norma, la exoneración del Impuesto General a las Ventas a que se refiere esta ley.

Tercera.- Derogación expresa del Decreto Legislativo N° 551

Derógame el Decreto Legislativo N° 551, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Cuarta.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX AZZALI
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

12356

LEY N° 26984

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERES
AEROCOMERCIAL Y TURISTICO
NACIONAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE
AEREOAZONASDECLARADASCOMODE
DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO
Y/O DE DESARROLLO COMERCIAL
INTERNACIONAL**

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley.

Declárese de interés aerocomercial y turístico la promoción de la prestación de servicios de transporte aéreo a las ciudades comprendidas en las zonas de desarrollo turístico prioritario y/o de desarrollo comercial internacional del país.

Artículo 2°.- De la suscripción de acuerdos de cooperación comercial.

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 1°, las empresas de transporte aéreo nacionales y/o extranjeras podrán suscribir acuerdos de cooperación comercial, tales como alianzas estratégicas, fletamento parcial, código compartido o arrendamiento, a fin de asegurar, garantizar y promover la prestación de los servicios de transporte aéreo a todas las ciudades comprendidas en las zonas de desarrollo turístico prioritario y/o de desarrollo del comercio internacional del país.

Artículo 3°.- De la autorización de acuerdos de cooperación comercial.

La Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, previa evaluación y antes de su ejecución, autorizará los acuerdos de cooperación comercial, dando prioridad a los que comprendan la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular a puntos calificados como terminales adicionales de ingreso al país (coterminales), además del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 4°.- De la autorización excepcional y temporal de servicios de transporte aéreo regular.

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, atendiendo a razones de interés nacional y necesidad pública en los sectores del turismo y comercio internacional, a fin de garantizar, asegurar y optimizar la prestación de los servicios de transporte aéreo en beneficio de sus usuarios, podrá disponer a través de Resolución Ministerial, que transportadores extranjeros que presten servicio de transporte aéreo en el país puedan, en forma excepcional y temporalmente, prestar servicios de transporte aéreo nacional regular, a fin de permitir la continuidad de los servicios.

Artículo 5°.- De las condiciones y criterios de las autorizaciones.

La Resolución Ministerial autorizará, en forma excepcional y temporal, a la Dirección General de Transporte Aéreo a emitir los permisos de vuelos correspondientes, considerando los siguientes criterios:

- A) Necesidad prioritaria del servicio.
- B) Condición temporal y plazo determinado de la autorización.
- C) Cantidad máxima de asientos y/o kilogramos de carga para cada vuelo.

Artículo 6°.- De las declaraciones de zonas de desarrollo turístico prioritario y/o de desarrollo comercial internacional.

- 6.1. Las declaraciones de zonas de desarrollo turístico se aprueban de acuerdo a la legislación vigente.
- 6.2. Las declaraciones de zonas de desarrollo comercial internacional se aprueban mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo, Integración

y Negociaciones Comerciales Internacionales, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 7°.- Del Reglamento.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará el Reglamento respectivo.

Artículo 8°.- De las disposiciones opuestas a la Ley.

Déjanse en suspenso las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de **octubre** de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

12357

PCM

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente

**RESOLUCION SUPREMA
N° 641-98-PCM**

Lima, 24 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, Ing. Alberto Fujimori, se **ausentará** del país los días 25 y 26 de **octubre** del presente año, para viajar a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para la **suscripción** del Acuerdo Global y Definitivo propuesto por los Jefes de Estado de los Países Garantes del Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro de 1942;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial mientras dure la ausencia del señor Presidente Constitucional de la República;

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al Ing. Ricardo Márquez Flores, Primer Vicepresidente de la República, a partir del 25 de octubre de 1998 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

12343

Autorizan viaje de redactora de agencia de noticias ANDINA a Argentina y Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCION SUPREMA
N° 642-98-PCM**

Lima, 24 de octubre de 1998

Vista la Carta N° **093-PD-EP-98** de fecha **22 de octubre de 1998**, de la Presidencia del Directorio de EDITORA PERU, solicitando autorización para el viaje a Argentina y Chile, de una redactora de la Agencia Peruana de Noticias "ANDINA";

CONSIDERANDO:

Que, resultaba necesaria la presencia de la señorita Patricia Escudero Ascencio, redactora de la Agencia Peruana de Noticias "ANDINA" en Argentina y Chile, del 20 al 22 de octubre de 1998, para la cobertura informativa de la visita realizada por el señor Presidente Constitucional de la República Ing. Alberto Fujimori a dichos países;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° **135-96-PCM** y la Directiva N° **009-96-OIOE** aprobada por Resolución Ministerial N° **165-96-EF/15**, prorrogada por la Resolución Ministerial N° **065-98-EF/15**; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, el viaje de la señorita Patricia Escudero Ascencio, redactora de la Agencia Peruana de Noticias "ANDINA", a Argentina y Chile, entre los días 20 y 22 de octubre de 1998, para los **finés** expuestos en la parte considerativa de la presente **Resolución** Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo del presupuesto de EDITORA PERU, por concepto de viáticos **US\$ 600.00**

Artículo 3°.- La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

12359

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Declaran día cívico no laborable a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 012-98-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, luego de más de medio siglo después de suscrito el Protocolo de Río de Janeiro, de diferencias y recelos entre dos pueblos unidos por culturas y tradiciones comunes, el día 26 de **octubre** de 1998, se suscribirá en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el histórico acuerdo de paz definitivo entre los gobiernos del Perú y del Ecuador, en el marco del referido Protocolo de Río de Janeiro, el Fallo de Braz Dias de Aguiar y sus instrumentos complementarios;

Que, siendo un hecho de transcendencia histórica para la Nación, que hace vislumbrar un futuro de paz y progreso, el país **debe** tener la oportunidad de apreciar y participar de este evento, por lo que es conveniente declarar el 26 de octubre como feriado cívico no laborable;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado;